



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA- SANTANDER.

Radicado: 687704089001-2023-00017-00.

Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el informe secretarial y la comunicación que antecede, por ser procedente, se dispone auxiliar el despacho comisorio No 0023 proveniente del juzgado cuarto civil del circuito de Bucaramanga, cuyo propósito es agotar la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 321-9153 anunciado como de propiedad del demandado Guillermo Acuña Cruz, identificado con cedula N° 19.265.268

Se advierte a la parte interesada que deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de la diligencia comisionada, y de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 364 del CGP¹.

De otro lado, a más tardar para la fecha de la diligencia, la parte interesada deberá allegar al juzgado, la copia de la escritura pública Número 1072 del 31 de agosto de 2021 de la Notaria Primera del Círculo del Socorro, la cual contiene la alinderación, cabida y demás especificaciones que permiten individualizar de manera precisa el inmueble a secuestrar.

La diligencia comisionada se practicará el día 14 de marzo del año 2023 a partir de las 10:00 de la mañana, la cual iniciará en la sede de este despacho judicial.

Se designa como secuestre al señor RAUL GALVIS TORRES², a quien se le comunicará del nombramiento. (cúmplase por secretaria).

Copia de este auto se remitirá por secretaria y para su conocimiento, al despacho comitente. (cúmplase por secretaria).

¹ Artículo 364 CGP "1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

² Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.



NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA